

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, diciembre 05 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando de escrito remitido por el apoderado de la parte actora el día 09 de Septiembre de 2022, con constancia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2150

Cali, Diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-10-011-2022-00180-00

Se tiene que el apoderado del demandante, remite constancia emitida por empresa postal Servientrega sobre la entrega de la citación electrónica a la demandada, la cual se evidencia fue efectuada el día 29 de Junio de 2022, el cual fue leído el 1 de Julio de 2022, adjuntando además la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, por lo que se entiende que la señora María Claudia Moscoso Rojas fue enterada en su totalidad de este asunto en dicha fecha, entendiéndose surtida la notificación el día 6 de Julio de 2022, empezando a contar los términos para contestar la demanda a partir del 7 de Julio de 2022 hasta el 4 de Agosto de 2022, sin que allegara escrito para tal fin, razón por la cual se le tendrá por notificada y por no contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente fijar fecha de audiencia establecida en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- TENER por notificada debidamente a la demandada, señora María Claudia Moscoso Rojas, al mismo tiempo tener por NO CONTESTADO el libelo.

2.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los los Art. 372 y 373 del C.G.P., para el día **diez (10) del mes de febrero del año 2023, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizara de manera Virtual, de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Certificado de tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-895923 (página 3-10 archivo # 02)
- Constancia del Fondo Nacional del Ahorro (Página 11-13 archivo # 02)
- Registro civil de matrimonio (página 14 del archivo # 02)
- Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la demandada (página 15-17 archivo # 02)
- Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía del demandante (página 18-19 archivo # 02)
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad Isabella Gil Moscoso hija de las partes (página 20 archivo # 02)
- Escritura pública No. 1520 del 15 de diciembre de 2014 de la Notaría 17 del Círculo de Cali – Valle mediante la cual se protocolizó la compraventa del citado inmueble (página 21-48 archivo # 02)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Marisol Gil Bermúdez** y **Clemencia Olga Bermudez Erazo**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental y Testimonial: Ninguna debido que la demanda no fue contestada.

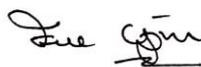
PRUEBA DE OFICIO:

- Se DECRETA recepcionar interrogatorio de parte al demandante señor **Bladimir Gil Bermúdez** y a la demandada **María Claudia Moscoso Rojas**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- REQUERIR a las partes para que aporten soporte o certificación de sus ingresos mensuales o acreditar su vínculo laboral y salario percibido. **Esto con antelación de 5 días a la realización de la audiencia.**
- REQUERIR a la señora María Claudia Moscoso Rojas para que aporte una relación de gastos mensuales **con sus respectivos soportes (documento obligatorio)** de la menor de edad Isabella Gil Moscoso. **Esto con antelación de 5 días a la realización de la audiencia.**

4.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- ENTÉRESE por el medio más expedito y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
203 DEL 6/DIC/2022

MIRAR ESCRITO ABAJO

MEMORIAL

Juan Carlos Restrepo <juancarlosrestrepoabogado@gmail.com>

Vie 9/09/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

LECTURA EMAIL DDA CLAUDIA MOSCOSO (ADMISION DDA).pdf; MEMORIAL REMITIENDO CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO.pdf;

Buen día.

Adjunto al presente memorial para ser tramitado dentro del radicado

REFERENCIA: RADICACION 76001-31-10-011-2022-00180-00.
DEMANDA: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
DEMANDANTE: BLADIMIR GIL BERMUDEZ
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA MOSCOSO ROJAS

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS
ABOGADO
CALLE 11 NRO 3 – 58 OFICINA 302 A
EDIFICIO CITIBANK
CELULAR 3156714185
EMAIL: juancarlosrestrepoabogado@gmail.com
CALI VALLE

JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS
ABOGADO
CALLE 11 NRO 3 - 58 OFICINA 302 A
EDIFICIO CITIBANK
TELEFONO 3156714185
EMAIL: juancarlosrestrepoabogado@gmail.com
CALI VALLE



Cali, septiembre 9 del 2.022

Señor:
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI
E. S.

REFERENCIA: RADICACION 76001-31-10-011-2022-00180-00.
DEMANDA: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
DEMANDANTE: BLADIMIR GIL BERMUDEZ
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA MOSCOSO ROJAS

JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, obrando en mi condición de apoderado especial de la Parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito dirigir a usted muy respetuosamente, con el fin de adjuntar constancia de recibido y lectura del email realizado al correo claudiamoscoso25@gmail.com perteneciente a la demandada **MARIA CLAUDIA MOSCOSO ROJAS**, en la cual se le notificó del contenido del auto 1077 de junio 17 del presente año en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2.022, mensaje que fue leído por la demandada el día 1 de julio del 2.022 a las 7:22 tal como consta en certificado remitido por la empresa de correo SERVIENTREGA que anexo al presente memorial en formato PDF.

Por lo anterior, respetuosamente solicito, se tenga por notificada la demandada del auto admisorio y la demanda y como consecuencia de ello, tener por no contestada la misma.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,


JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS
CC. NRO 76.306.889 DE POPAYAN
T. P. NRO 84.288 DEL C. S. J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	364462
Emisor	juancarlosrestrepoabogado@gmail.com
Destinatario	claudiamoscoso25@gmail.com - MARIA CLAUDIA MOSCOSO ROJAS
Asunto	AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS.
Fecha Envío	2022-06-29 18:03
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/29 18:06:36	Tiempo de firmado: Jun 29 23:06:36 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/29 18:07:03	Jun 29 18:06:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[18495]: 6EF0E12486E6: to=<claudiamoscoso25@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=2.5, delays=0.12/0/1.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1656543998 q6-20020a67b906000000b003519ef6f2aasi4061661vsn.248 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2022/07/01 07:21:44	Dirección IP: 66.102.8.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/07/01 07:22:33	Dirección IP: 190.14.238.198 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; POT-LX3) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS.

Buena tarde.

Adjunto al presente me permito remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto Interlocutorio No 1077 de fecha junio 17 del 2.022 por medio del cual se admite la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por el señor BLADIMIR GIL BERMUDEZ en su contra dentro del siguiente radicado

RADICACION:76001-31-10-011-2022-00180-00

DEMANDANTE: BLADIMIR GIL BERMUDEZ

DEMANDADA:MARIA CLAUDIA MOSCOSO ROJAS

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Por lo anterior, se le informa que se le corre traslado de la misma por el término de 20 días hábiles conforme lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del presente correo y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, cuando no sea devuelto. (Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

La dirección del correo electrónico del Juzgado es j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá dirigir sus escritos.

Atentamente,

JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Adjuntos

PODER_Y_PRUEBAS_BLADIMIR.pdf
DEMANDA_DIVORCIO_BLADIMIR_GIL_pdf.pdf
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf

Descargas

Archivo: PODER_Y_PRUEBAS_BLADIMIR.pdf **desde:** 190.14.238.198 **el día:** 2022-07-01 07:24:53



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf **desde:** 190.14.238.198 **el día:** 2022-07-01 07:24:30

